



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 26-2020

SOBRE PROCEDIMIENTO DEL CÓMPUTO ELECTORAL EN LAS JUNTAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS DEL 15 DE MARZO DEL AÑO 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Proclama Electoral de esta Junta Central Electoral del 17 de febrero de 2020 que llama a realizar las Elecciones Extraordinarias Municipales del 15 de marzo del año 2020.

VISTA: La Ley Orgánica de régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. Núm.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Núm.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 12 julio del año 2007.

VISTA: La Ley Núm.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

VISTA: La Resolución No. 03/2020, SOBRE VOTO PREFERENCIAL, REPRESENTACION PROPORCIONAL Y USO DEL METODO D' HONDT PARA LA ADJUDICACION DE ESCAÑOS EN LAS ELECCIONES DEL 2020, de fecha once (11) de enero del año 2020.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 209 de la Constitución, establece lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Los de Presidente, Vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y los de las autoridades municipales. el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al presidente de la República y al Vicepresidente, ninguno de las candidaturas obtenga al menos más de lo mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos. y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos... "



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República expreso: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisados por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, numeral 14) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019. G. O. Núm. 10933 del 20 de febrero de 2019, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 15-19 establece que: "Todo partido político reconocido que haya declarado su propósito de concurrir a una elección y de presentar candidaturas podrá acreditar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante la Junta Central Electoral, ante cada junta y colegio electoral, por cada nivel de elección".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha dispuesto medidas que procuran la inviolabilidad de los resultados escrutados en los Colegios Electorales y ha procurado que la transportación de los mismos se realice de la manera más segura posible, dentro de una valija de seguridad que sólo puede ser llevada por la Comisión de Devolución del Colegio Electoral, integrada por el Presidente y Secretario del Colegio Electoral, los delegados políticos que deseen hacerlo, así como, los miembros de la Policía Militar Electoral debidamente identificados.

CONSIDERANDO: Que, a propósito de tales medidas, los resultados electorales, una vez sean consignados en la relación de votación del acta del colegio y transcritos en las correspondientes relaciones de votación, serán plastificados, tanto el original que se deposita en la Junta Electoral como las copias que se entregan a los delegados de los partidos políticos y aquella que es publicada en la puerta de cada colegio electoral.

CONSIDERANDO: Que en las Juntas Electorales existe la responsabilidad de recibir, escanear y procesar la información que es devuelta por los presidentes y secretarios de colegios, acompañados de los delegados que lo hayan deseado, resultados que inmediatamente son digitados y convertidos en boletines, en cada una de las juntas electorales.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha venido experimentando un procedimiento expedito que permite conocer los resultados electorales de forma ágil y dinámica, escaneando y transmitiendo los resultados electorales desde los recintos donde se producen, sin que ello signifique una eliminación de las responsabilidades atribuidas a las Juntas Electorales, sino que, por el contrario, es una medida que redunda en la consecución de resultados y emisión de boletines rápidos, tomando todas las medidas de seguridad y confiabilidad que son propias



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de los procesos electorales, logrando con ello, además, el descongestionamiento de los locales de las Juntas Electorales.

CONSIDERANDO: Que una de las funciones principales de los delegados políticos ante los colegios electorales consiste en la observación del proceso ante el cual ejercen sus funciones y en ese orden, se convierten en acompañantes y testigos de las actuaciones de los miembros de éstos, por tanto, al realizar una labor de fiscalización, validan con su presencia y sus actuaciones los resultados escrutados en el colegio electoral y el cumplimiento del procedimiento establecido, aunque su firma no haya sido plasmada en el acta del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 221 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral dispone que: "Acuerdos y Actas. Todas las actuaciones que se realicen en cada colegio electoral se consignarán en un acta, que será firmada por todos los miembros del mismo, así como por los representantes, titulares o sustitutos, de agrupaciones o partidos políticos que hubieren tomado parte en tales actuaciones, si desearan hacerlo".

CONSIDERANDO: Que luego de realizado el proceso de escrutinio en los colegios electorales y recibidos los resultados de este escrutinio en las Juntas Electorales, corresponde a las autoridades electorales en cada municipio procesar los votos obtenidos por los partidos políticos y de esta forma preparar el cómputo del municipio.

CONSIDERANDO: Que en los Artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 15-19 está contenido todo el proceso de escrutinio.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 231 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm.15-19 se señala que: "Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, el cual estará a cargo de cada colegio electoral, sin que éste pueda en ningún caso, delegar o encomendar sus operaciones a personas extrañas al mismo, ni suspenderlas".

CONSIDERANDO: Que en los Artículos 245 al 259, inclusive, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, se regula lo relativo al cómputo electoral, que se inicia con las relaciones de votación levantadas en cada colegio electoral, con la distribución y entrega de dichas relaciones. y con el cómputo y la relación en cada municipio.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 245 de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral se dispone que: "Siempre que las condiciones lo permitan, y bajo la reglamentación de rigor, la Junta Central Electoral dispondrá de los instrumentos necesarios para instalar en los recintos electorales, mecanismos de transmisión automatizados para la transmisión de los resultados electorales, con el objetivo de agilizar el conocimiento de éstos".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 248, Párrafo II, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral estatuye que: "En todos los casos de discrepancias prevalecerán las anotaciones consignadas en el acta del colegio electoral. Si este faltare, se atribuirá validez a las copias de las actas firmadas por los miembros de los colegios y delegados de los partidos o agrupaciones políticas que sean coincidentes entre sí".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral dispone: "Reparos a los procedimientos. Antes de iniciar el cómputo de una junta electoral, cualquier representante de agrupación o partido político que sustentare



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

candidatura, o cualquier candidato o su apoderado, deberán presentar, si hubiere motivos para ello, los reparos que desee oponer a los procedimientos que se seguirán en la práctica de dicho cómputo. Párrafo. - Una vez iniciado dicho cómputo, no será aceptado ningún reparo, por lo tanto, el procedimiento del cómputo no será detenido".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral establece que: "Terminado el cómputo, la junta electoral, formará una relación general de la votación de todo el municipio para los cargos que figuren en las boletas, con la suma de los resultados contenidos en las relaciones de los diferentes colegios electorales y sobre las boletas observadas y con el contenido de las actas, pliegos de escrutinio y otros documentos, con excepción de las boletas remitidas por los colegios, las cuales no podrán ser examinadas por la junta electoral al verificar el cómputo de relaciones, a menos que fuere necesario. Párrafo: Esta necesidad podrá apreciarla la junta, de oficio, o a solicitud de un representante de agrupación o de partido. Si la junta desestimare esta solicitud, se hará constar en el acta".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 255 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral dispone: "Relación de Candidatos elegidos a Cargos Municipales. La junta electoral formulará, igualmente, una relación expresiva de los candidatos a cargos de la elección municipal que hubieren resultado elegidos".

Por tales motivos, la Junta Central Electoral, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: Generación De Boletín Municipal Electoral Cero:

Las Juntas Electorales generarán el boletín "cero (0)" a las nueve de la mañana (9:00am), hora de la República Dominicana, del **15** de marzo del 2020, en presencia de los delegados de los partidos políticos. El centro de cómputos de las Juntas Electorales permanecerá cerrado con cinta adhesiva, hasta el momento de la reapertura de mismo, a las 5:00PM del mismo día, para dar inicio al procesamiento de las relaciones de votación.

SEGUNDO: Escaneo y transmisión de las relaciones de votación:

Desde los recintos electorales con Unidades de Escaneo y Transmisión (E y T), luego de concluido el escrutinio en los colegios electorales de los recintos, en los que se hayan habilitado unidades E y T. Al llegar el momento del cierre de las votaciones, se procederá a la impresión de un reporte el cual indicará que la unidad E y T no tiene ninguna relación de votación escaneada. De este reporte se entregará tantas copias como delegados de los partidos políticos lo desearan. Luego de concluido el escrutinio y debidamente llenada las relaciones de votación, el presidente y secretario procederán a entregar al encargado del centro de escaneo, acompañados por los delegados de los partidos que así lo desearan, la relación de votación de resultados, debidamente plastificada, la misma será escaneada y transmitida a la Junta Central Electoral, a los partidos políticos que así lo desearan, a la prensa que lo haya solicitado y a la junta electoral correspondiente. Tan pronto es escaneada se le estampará en el respaldo de la relación de votación un sello con la leyenda "ESCANEO".

En el orden de la cantidad de votos que los partidos hayan alcanzado, los delegados que así lo desearan recibirán una copia a carbón del acta de votación levantada.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

También será impresa, donde sea posible, una copia de la imagen escaneada, firmada y sellada por el presidente del Colegio, la cual servirá de constancia y será entregada a los delegados políticos acreditados por ante el centro de escaneo y al presidente o secretario del Colegio Electoral. Al finalizar el escaneo de las actas que correspondan a cada unidad de Escaneo y Transmisión (E y T), se imprimirá un reporte contentivo del estatus de las actas procesadas y transmitidas de dicha unidad. En caso de existir más de una unidad por recinto, estas podrían reflejar estatus diferentes de los colegios, los cuales podrían estar contenidos en otras unidades E y T ubicadas en el mismo recinto. En vista de esto, se deberán contemplar todos los reportes generados para determinar el estatus real del recinto.

PÁRRAFO: Escaneada la relación de votación de los resultados del acta y entregadas las copias selladas y firmadas por el presidente del Colegio a los delegados políticos, se procederá a guardar todos los materiales dentro de la valija, a la cual se colocará una presilla de seguridad de color anaranjado, en presencia de los demás miembros del colegio y los delegados políticos acreditados; el encargado del centro firmará un recibo de descargo al presidente del colegio (Formulario No.8). Las valijas serán llevadas a la Junta Electoral del municipio correspondiente una vez se concluya con la entrega de los colegios del recinto.

TERCERO: Escaneo y transmisión de las relaciones de votación en las Juntas Electorales.

En el caso de que la unidad de escaneo y transmisión instalada en un recinto electoral no funcione o que dicha unidad no transmitiera la relación de votación, se trasladarán a la Junta Electoral correspondiente en compañía de los delegados de los partidos políticos que así lo deseen, en donde entregarán el acta de resultados de la votación al encargado de escaneo en dicha junta, quien procederá a realizar el escaneo de la relación de votación, la cual será incorporada al proceso junto a las actas recibidas por las unidades E y T. El encargado de la comisión receptora de dicha Junta Electoral firmará el recibo de descargo de los indicados materiales, al presidente y secretario del colegio.

CUARTO: Recepción y transmisión simultánea de las Imágenes en el servidor central de la JCE, a los equipos de cómputo de las Juntas Electorales, en los centros de cómputos de los partidos políticos, los medios de comunicación y publicación en el internet:

Todas las imágenes escaneadas en los Recintos de Votación se transmitirán de forma inmediata al servidor central de la JCE y esta, la transmitirá de forma inmediata a los diferentes municipios para la realización del Reconocimiento Inteligente de Caracteres (ICR). Todas las imágenes escaneadas en las juntas electorales de igual manera serán transmitidas al servidor central de la JCE y procesadas directamente en el sistema de Reconocimiento Inteligente de Caracteres (ICR). Luego de recibidas, la JCE transmitirá todas las imágenes a los servidores de los centros de cómputos de los partidos políticos, a los medios de comunicación, y se publicarán en el internet para que todos los ciudadanos puedan tener acceso a su contenido.

PARRAFO: La JCE identificará la procedencia o fuente de la imagen enviada a los partidos políticos. Para garantizar la integridad de la transmisión de las imágenes de las actas y resultados (datos), llegarán al servidor central de la JCE, identificadas con un Hash, que se transmitirá a través la red APN que dispone la JCE. Con las medidas señaladas anteriormente, se garantiza que las actas provienen de un equipo debidamente autorizado.



QUINTO: Digitación/Confirmación de valores de las Relaciones de Votación:

Todas las actas escaneadas serán procesadas de forma automática utilizando ICR. Luego los valores serán verificados por un grupo de digitadores, quienes confirmarán los votos obtenidos por cada partido, utilizando para ello una pantalla de digitación anónima de valores, en la que no se identifica el partido ni el colegio al que se le digitalarán las votaciones.

PARRAFO I: Al momento de ser procesadas las actas en cada junta electoral, la JCE enviará a los servidores de los centros de cómputos de los partidos políticos y a los medios de comunicación.

PARRAFO II: Los partidos políticos podrán designar delegados para las mesas de validación, tantos como mesas se instalen en cada junta electoral.

SEXTO: Disponibilidad automática de relaciones de votación cuadradas para el próximo boletín.

Luego de pasar el proceso de digitación y verificación de valores anónimos, todas las relaciones de votación en las que el total de los votos válidos sea igual al total de votos por partidos, y que la suma de los votos válidos más los votos nulos y los votos observados cuadren con el total de votos emitidos, pasarán de forma automática a estar disponibles para ser incorporadas a un boletín del municipio.

SÉPTIMO: Exclusión automática de las relaciones que se detecten con descuadres.

Las relaciones de votación en la cual algunos de los elementos tengan alguna diferencia o inconsistencia, pasarán al estatus de actas con descuadres, las cuales deberán ser revisadas por los miembros de las juntas electorales y los delegados de los partidos políticos.

Las causas de exclusión automática son:

- a) Miembros y delegados no pertenecientes al colegio electoral sobrepasan el máximo establecido.
- b) Exista inconsistencia entre los votos del partido y los votos preferenciales.
- c) El total de votos emitidos es mayor que el total de inscritos en el colegio
- d) El total de los votos válidos no es igual a la suma de los votos de los partidos.
- e) El total de los votos emitidos es diferente a la suma de los votos válidos más los votos nulos y observados.
- f) Se verifique la existencia de Colegios pendientes o sin votos emitidos
- g) Se verifique la ausencia del nivel de votos partidarios y/o preferencial, así como la existencia de colegios electorales incompletos.

PARRAFO: El encargado del centro de cómputo de la junta electoral, entregará al secretario el listado de los colegios con descuadres para fines de revisión por parte de los miembros de las juntas electorales y de los delegados de los partidos políticos, quienes decidirán la acción a tomar con dicho colegio electoral.

OCTAVO: Generación de Boletines Municipales y transmisión hacia la JCE.

Las Juntas Electorales procederán a emitir y distribuir los boletines municipales electorales, siempre que se dispongan de colegios cuadrados para su incorporación; estos serán transmitidos a la Junta Central Electoral para su divulgación. La Junta Electoral deberá generar el primer boletín a las 2 horas después de cerrado el escrutinio o luego de haber procesado un mínimo de un 20% de los colegios electorales del municipio. Luego de emitido el primer boletín, podrán generar los demás boletines cada vez que dicha junta lo determine.



NOVENO: Entrega Impresión de listados del boletín municipal a los delegados de los Partidos Políticos.

Luego de ser generado el boletín municipal, el encargado de cómputos de la Junta Electoral entregará el boletín impreso, y el detalle de los colegios incorporados al secretario de la JE, quien a su vez se lo entregará a los delegados presentes, debidamente firmado y sellado por los miembros de la junta electoral.

DÉCIMO: Corrección de actas con descuadres:

Toda vez que se tengan actas con descuadres estas pasarán a la mesa de validación, donde los miembros de la Junta Electoral, junto a los delegados de los partidos políticos, las verificarán para corregir los problemas de descuadres. Para esto se utilizará un formulario impreso por el sistema para su incorporación a un próximo boletín. Los miembros de la junta electoral podrán auxiliarse del personal técnico necesario en los casos que así lo requiera, pero en ningún caso estos técnicos podrán hacer aplicaciones de las correcciones de actas de forma discrecional, siempre lo harán en presencia de los delegados políticos o técnicos de los partidos, luego se escaneará el formulario que de inmediato se transmitirá a los partidos políticos y se entregará una copia del formulario a los delegados de los partidos políticos. Este formulario indicará el procedimiento utilizado en cada acta corregida y el soporte de las copias de las actas originalmente descuadradas y de sus correcciones.

PARRAFO I: Todos los votos deberán ser conservados en las juntas electorales y a la disposición de cualquier investigación que lo amerite, los mismos sólo podrán ser destruidos después de ser aceptados por todas las partes los resultados electorales, siempre por disposición de la JCE.

DÉCIMO PRIMERO: Colegios Electorales no procesados.

Aquellos colegios electorales que por alguna razón la relación de votación no pudo ser procesada por el sistema, se procederá a llenar un formulario con la indicación de las inconsistencias que presenta para fines de decisión de la Junta Electoral correspondiente. En caso de anulación, la votación se tomará como cero (0) para todos los partidos políticos. Este formulario será firmado y sellado por los miembros de las Juntas Electorales y el secretario, así como también por los delegados de los partidos presentes y luego escaneado por el sistema para que sirva de soporte. Los delegados de los partidos recibirán una copia firmada y sellada de los soportes que dieron lugar al no procesamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Procesamiento de Votos Nulos y Observados Validados.

Luego de ser finalizado el cómputo del total de los colegios electorales del municipio y de ser aplicado el mecanismo establecido por la Ley Electoral para la revisión de los votos nulos y observados, el Encargado de Cómputos de la junta electoral, generará un formulario para que se detallen los votos nulos y observados que se validaron a cada partido. Este formulario será incorporado al sistema y será generado un boletín para el cierre del cómputo provisional del municipio. Todos los votos nulos que luego de la revisión no resultaron validados, como también los votos observados que no se validaron, serán considerados nulos.

DÉCIMO TERCERO: Disponer que los delegados de los partidos políticos tendrán acceso a toda la información incluida en cada boletín emitido a nivel de las Juntas Electorales, a los fines de verificación o presentación de reclamos si proceden, de conformidad con la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DÉCIMO CUARTO: Disponer que la violación a la presente resolución, así como al contenido de algunas de sus disposiciones, conllevará la aplicación de las sanciones que están dispuestas en la Ley Orgánica del Régimen Electora No. 15-19.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar que esta resolución sea publicada en la página WEB de la Junta Central Electoral y en medios de circulación nacional, así como sea notificadas, tanto a los partidos y agrupaciones políticas como a las Juntas Electorales de todo el país.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

